

Poder Judicial

ACUERDO No. PCSJ-41-2024

Creación del Observatorio de Justicia y Género
del Poder Judicial

Presidencia Del Poder Judicial.

Tegucigalpa, Distrito Central; 18 de noviembre de 2024.

Parte Considerativa

Primero. El Poder Judicial tiene la obligación de garantizar el acceso igualitario a la justicia, promoviendo la protección de los derechos humanos y fundamentales de todas las personas, sin distinción de género, de acuerdo con los principios de igualdad, no discriminación y equidad establecidos en la Constitución de la República y los tratados y convenios internacionales de los que es parte Honduras.

Segundo. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), entre otros instrumentos internacionales, imponen la obligación de adoptar medidas específicas para eliminar la discriminación y violencia de género en todos los ámbitos, incluyendo el acceso a la justicia.

Tercero. Es necesario contar con un mecanismo formal y sistemático que permita a las autoridades judiciales, tanto del ámbito jurisdiccional como del administrativo, contar

con información fidedigna para la toma de decisiones fundamentadas, a fin de promover la equidad de género en el acceso a la justicia y fortalecer la confianza pública en el sistema judicial.

Cuarto. En atención a esa necesidad de fortalecer el análisis y monitoreo de las decisiones y políticas judiciales desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad y en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Honduras en materia de protección de derechos fundamentales y promoción de la equidad de género, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, acordó la creación de un observatorio judicial, específicamente en su Eje Estratégico N° 3: Gestión Judicial Eficaz, Resultado N° 3.3.1.

Quinto. En tal sentido, la Presidencia del Poder Judicial dispuso la elaboración de un diagnóstico institucional y el diseño conceptual de un observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad.

Sexto. Un observatorio judicial con esta óptica constituirá una instancia especializada dentro de este Poder del Estado, destinada a la recopilación, análisis y difusión de datos relacionados con el acceso a la justicia desde una perspectiva de género, así como la identificación de buenas prácticas y la formulación de recomendaciones para la mejora continua del sistema judicial.

Séptimo. Un observatorio propio le permitirá al Poder Judicial monitorear y mejorar internamente sus políticas, decisiones y

prácticas sin depender de organismos externos, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas.

Octavo. A través de un observatorio con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, este Poder del Estado podrá identificar barreras en el acceso a la justicia para grupos vulnerables y trabajar en soluciones, lo cual es crucial para asegurar una justicia inclusiva y equitativa.

Noveno. Mediante el análisis de datos y la publicación de informes, el Observatorio de Justicia y Género de este Poder del Estado podrá generar insumos que fomenten la rendición de cuentas y la mejora de las prácticas judiciales; asimismo, podrá identificar las necesidades de formación en el ámbito judicial, promoviendo la capacitación continua de jueces, magistrados y demás servidores judiciales, en derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

Décimo. La creación de este observatorio representa un compromiso institucional del Poder Judicial con los principios de justicia, igualdad de género y no discriminación, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular con el ODS 5 (Igualdad de Género) y el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), los cuales también son parte de los Ejes Transversales de nuestro ya mencionado Plan Estratégico Institucional 2023-2027.

Undécimo. Conforme a lo establecido en el artículo 315 párrafo 1º de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

Duodécimo. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, establece que quien presida el máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Decimotercero. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual establece que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quien ostente la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de seleccionar, nombrar y destituir a jueces, magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo según lo establecido en la Ley; y, de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

Parte Dispositiva

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

Primero. Crear el Observatorio de Justicia y Género, el cual tendrá como objetivo principal la recopilación, análisis, sistematización y difusión de información relativa al acceso a la justicia, la interpretación y aplicación del derecho desde una

perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad, con el fin de contribuir a la mejora de las decisiones judiciales y las políticas públicas en el ámbito judicial.

Segundo. Las funciones del Observatorio de Justicia y Género serán las siguientes:

1. Monitorear y analizar sentencias u otras resoluciones judiciales relacionadas con derechos humanos, género e interseccionalidad, tanto de nacionales, como internacionales;
2. Elaborar informes periódicos que evidencien avances, retrocesos y áreas de oportunidad en la judicatura en relación con estos temas;
3. Proponer recomendaciones y buenas prácticas para la mejora de las actuaciones judiciales, con el objetivo de garantizar una justicia inclusiva y equitativa;
4. Promover capacitaciones y formación continua para jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados judiciales, en materia de derechos humanos, género e interseccionalidad;
5. Establecer alianzas estratégicas con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, la academia y otras entidades públicas y privadas, para fomentar la investigación y difusión de buenas prácticas;
6. Garantizar la participación de diversos actores de la sociedad civil, especialmente aquellos pertenecientes a grupos vulnerables o históricamente marginados, en el análisis y formulación de políticas judiciales; y,
7. Facilitar el acceso a la información y datos generados por el observatorio, a través de medios

electrónicos y plataformas accesibles para la ciudadanía.

Tercero. El Observatorio de Justicia y Género dependerá de la Presidencia del Poder Judicial y tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a. Coordinación;
- b. Investigación y Análisis;
- c. Estadísticas y Datos;
- d. Capacitación y Sensibilización;
- e. Comunicación y Difusión;
- f. Vinculación Institucional; y,
- g. Monitoreo y Evaluación.

Cuarto. La Coordinación del Observatorio de Justicia y Género estará a cargo de la supervisión y gestión; definirá la visión, misión y estrategias; y, organizará el trabajo de las áreas específicas, así como la organización necesaria con las Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Dirección de Administración de Personal y la Dirección Administrativa; de sus labores deberá informar periódicamente a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Quinto. El Área de Investigación y Análisis estará encargada de realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre temas de justicia y género, como violencia de género, discriminación, acceso a la justicia, entre otros. También analizará políticas públicas y su impacto en la equidad de género en el ámbito judicial. Todo ello, en coordinación la Unidad de Género y el Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos.

Sexto. El Área de Estadísticas y Datos tendrá como función principal recopilar y analizar datos estadísticos sobre temas de justicia y género. Su rol será vital para la medición de indicadores y la identificación de patrones o tendencias en materia de violencia de género, participación de mujeres en el sistema judicial, entre otros. Ello, en coordinación con la Unidad de Estadísticas del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

Séptimo. El Área de Capacitación y Sensibilización, en coordinación con la Escuela Judicial, gestionará la realización de actividades de formación, capacitación y sensibilización para jueces, magistrados, defensores públicos y demás servidores judiciales, sobre la perspectiva de género en la impartición de justicia.

Octavo. El Área de Comunicación y Difusión será responsable de la divulgación de los estudios, investigaciones y análisis del observatorio. También manejará la relación con los medios de comunicación y la organización de eventos públicos. Todo ello, en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional y la Oficina de Protocolo y Eventos Especiales.

Noveno. El Área de Vinculación Institucional, en coordinación con la Unidad de Programas Especiales (UPE), promoverá la colaboración con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, como ONGs, organismos de derechos humanos, universidades y organizaciones internacionales, para fortalecer el impacto del observatorio y generar alianzas estratégicas.

Décimo. El Área de Monitoreo y Evaluación supervisará el impacto de las políticas públicas y programas en materia de justicia y género. Se encargará de medir el cumplimiento de objetivos y de la mejora continua de las actividades del observatorio.

Undécimo. Crear el Comité de Seguimiento del Observatorio de Justicia y Género, así como su Equipo Técnico, que estarán integrados de la siguiente forma:

- Comité de Seguimiento:
 1. Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá;
 2. Magistrado o Magistrada de la Sala de lo Constitucional;
 3. Magistrado o Magistrada de la Sala de lo Penal;
 4. Magistrado o Magistrada de la Sala de lo Civil; y,
 5. Magistrado o Magistrada de la Sala de lo Laboral – Contencioso Administrativo;
- Equipo Técnico del Comité de Seguimiento:
 1. Supervisora General del Poder Judicial, quien lo coordinará;
 2. Directora Nacional de la Defensa Pública;
 3. Directora de la Escuela Judicial;
 4. Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento;
 5. Magistrado o Magistrada de Corte de Apelaciones, preferiblemente Penal, de Violencia Doméstica o de Familia;

6. Juez o Jueza de Letras, preferiblemente Penal, de Violencia Doméstica o de Familia;
7. Jefa de la Unidad de Programas Especiales (UPE);
8. Jefa del Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos.
9. Coordinador de la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial; y,
10. Coordinadora de la Unidad de Género.

Duodécimo. Que la Dirección de Administración de Personal revise las propuestas de perfiles de puestos elaborados por el equipo técnico a cargo de la construcción del observatorio, para su aprobación y adición al Manual de clasificación de cargos.

Decimotercero. El Observatorio de Justicia y Género funcionará de manera independiente en su análisis, asegurando la objetividad y transparencia en sus investigaciones y recomendaciones y sus informes tendrán carácter público, salvo los casos excepcionales que comprometan la protección de derechos sensibles de las personas involucradas.

Decimocuarto. Para garantizar la viabilidad y sostenibilidad del observatorio, se instruye a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento a incluir dentro del presupuesto anual los recursos necesarios para su operación y el desarrollo de sus actividades, asegurando la disponibilidad de financiamiento continuo.

Decimoquinto. Que la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento proceda a la creación de una

estructura presupuestaria para el observatorio con Fondos 110 del presupuesto del Poder Judicial.

Decimosexto. Que la Dirección de Administración de Personal y la Dirección Administrativa realicen los ajustes necesarios para la dotación de espacios físicos adecuados, mobiliario, equipo, suministros y personal requerido para el debido funcionamiento del Observatorio de Justicia y Género.

Decimoséptimo. Una vez vigente este Acuerdo, que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia lo certifique a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección de Administración de Personal y a la Dirección Administrativa, para los efectos consiguientes; asimismo, se publique en el Portal Web Institucional para conocimiento público.

Decimooctavo. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO

Magistrada Presidenta

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO

Secretaría General